

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PÚBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochos pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor de una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente; también cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dímense de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Angustia Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vice la comisión elevada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Lérida, en su comunicación de 5 de Marzo próximo pasado, sobre si con servían ó no dichas Autoridades económicas las facultades que les están conferidas por el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1898, referentes a la custodia de los montes públicos, ó si, por el contrario, han pasado aquéllas a los Administradores de Propiedades por los preceptos del 30 de Agosto de 1901 é instrucción de 18 de Enero último;

Resultando que antes de dictarse estas últimas disposiciones, cuanto se refiere a la custodia forestal y al castigo de las infracciones cometidas en los montes a cargo de este Ministerio de Hacienda, estaba establecido, según la naturaleza y cuantía de las faltas, a los Alcaldes y a los Delegados de Hacienda, á los cuales se habían confiado, al pasar de Fomento a Hacienda los montes que no revistían carácter de utilidad pública, las atribuciones que sobre la materia tenían los Gobernadores civiles, especificadas en los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que reformó la legislación penal de Montes establecida por las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1883;

Resultando que expresa y claramente dispuso cuanto queda manifestado anteriormente en materia de atribuciones el art. 12 del citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Septiembre de 1898, con cuyo precepto está en armonía el capítulo II del reglamento vigente para el régimen

de la Sección facultativa de Montes, que se ocupa de la Custodia y de tenencia de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda;

Resultando que, con arreglo a las soberanas disposiciones citadas, han venido hasta el presente resolviéndose los expedientes de abusos y daños cometidos en los indicados montes, según la naturaleza é importancia de los mismos, unas veces por los Alcaldes y otras por los Delegados, siendo además de la competencia de estos últimos los recursos de alzada entablados contra las resoluciones de los Alcaldes y el mantenimiento de las relaciones con la Guardia civil para la custodia forestal;

Resultando que el dár. nueva organización á la Administración provincial de Hacienda por los Reales decretos de 30 de Agosto y de 18 de Enero últimos, quedan oscurecidas y como en contradicción las expresadas atribuciones de los Delegados de Hacienda relativas á la administración y defensa de los montes públicos, por ignorar si el silencio que respecta a tan importante materia guarda las citadas disposiciones obedecen a que quedó excluida de los preceptos de aquéllas por tener su legislación especial, ó si, por el contrario, cuanto con ello concierne ha querido incluirse y se incluya en las reglas generales que para los servicios de Hacienda prescriben los Reales decretos mencionados;

Considerando que de interpretarse literalmente y en sentido restrictivo, respecto de las atribuciones de los Delegados de Hacienda, lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Enero próximo pasado, en virtud del cual parece que sólo se ha reservado á aquellas Autoridades económicas la inspección del servicio y del personal provincial, el mantenimiento de las relaciones con las demás Autoridades, y la presidencia y dirección en los Tribunales gubernativos provinciales, relativándolas de la resolución de los expedientes de los diversos ramos de Hacienda pública, sin hacer excepción de ninguno de ellos, recuerda la sustanciación de los mismos en los Jefes provinciales de los respectivos servicios, y por tanto, que el Administrador de Propiedades sería el facultado para resolver los que se rela-

ciones con las subastas de los aprovechamientos forestales de menor cuantía en montes del Estado, con la legitimación de roturaciones arbitrarias, y muy especialmente con la resolución de los expedientes por infracciones cometidas en los montes que están a cargo de este Ministerio de Hacienda;

Considerando que los expedientes de venta de los montes, de destino de los mismos, de subasta de aprovechamientos forestales y las modificaciones que esa Dirección general juzgue convenientes introducir en los planes anuales dentro de las facultades que le otorga el art. 2º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, continúan instruyéndose y, resolviéndose con arreglo á la legislación del ramo, así como cuantas reclamaciones contra dichas resoluciones se produzcan deben ser sustanciadas y resueltas por los procedimientos marcados en los Reales decretos ya mencionados;

Considerando que la facultad para entender y dictar resoluciones en los expedientes de subasta de aprovechamientos forestales de menor cuantía en montes del Estado, en los relativos á los legitimaciones de roturaciones arbitrarias y en los que se instruyen por infracciones cometidas en los montes cuya gestión corresponde á este Ministerio, supone autoridad en quien la ejerce, toda vez que adjudicar la propiedad de terrenos arbitrariamente roturados, subastas de aprovechamientos e imponer multas por infracciones forestales no es otra cosa que el ejercicio de funciones jurisdiccionales;

Considerando que es indispensable hallarse investido del carácter de autoridad y disponer de los medios coercitivos á ella asejos para hacer cumplir á las Autoridades locales, cuando llega el caso, las disposiciones vigentes sobre materia penal de montes, llegado hasta imponer multas á aquéllas si incurriren en morosidad ó negligencia ó si desobedecieran los mandatos de la Administración provincial, sin cuyo requisito carecerían de eficacia las prescripciones del cap. 2º del reglamento de Montes de Hacienda, porque los Alcaldes, si dejase de cumplir lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del mismo, darían lugar á las prescripciones de las faltas y á que

los infractores no sufrieran el castigo a que se hicieren acreedores;

Considerando además que tienen que informar á los Jefes de Montes que están al frente de las regiones en los expedientes relativos á los daños causados en los montes que existen en las provincias que constituyen la de su cargo, conforme proviene el artículo 37 del citado reglamento, y siendo la categoría de éstos, por regla general, superior á la de los Administradores de Propiedades, se dará el caso acostumbrado de insistir de que no superior jerárquico informe sobre materia que ha de resolverse inferior, acaso sea contrario de su dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, como constatación á la consulta del Delegado de Hacienda de Lérida y acuerdo de los Reales decretos de 30 de Agosto y 18 de Enero últimos, y de conformidad con lo informado por esa Dirección general, que corresponde á los Delegados de Hacienda en las provincias, y no á los Administradores de Propiedades, dictar las resoluciones para adjudicar la propiedad de terrenos roturados arbitrariamente, aprobar subastas de aprovechamientos de menor cuantía en montes del Estado, e imponer multas por infracciones forestales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Díos guardo á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del día 16 de Mayo de 1902)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 1902

Presidencia del Sr. Argüello

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Fernández Balbuena, Sánchez Fernández, Hidalgo, Colinas, Gerardo, Franco, Bello, Dueñas, Bustamante, Johns, Barthé y Eguigurenay, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron varios dictámenes de las Comisiones, los cuales, en votación ordinaria, fueron declarados un-

gentes, paseando á figurar á la orden del día.

En votación ordinaria quedó acordado adquirir dos ejemplares de la obra titulada *Egipto y Asiria resumidos: uno para la Diputación y otro para la Biblioteca provincial.*

Orden del día

En votación ordinaria se adoptaron los acuerdos que á continuación se expusen:

Devolver las Ordencuzas municipales de Noceda para que sean reformadas. El Sr. Gutiérrez votó en contra del dictamen.

Authorizar á la Comisión provincial para que adquiera un objeto con destino á premiar para los Juegos florales de Astorga y reducir el tema al que se ha de adjudicar este premio.

Aprobación de la plantilla del personal de la Diputación y conformación lo propuesto por la Comisión nombrada al efecto.

Se suscribió la sedida por cinco minutos para proceder al nombramiento interino de los Oficiales 2.^o y 3.^o á que se refiere la plantilla, cuyos destinos habrán de proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes.

Reanudada la sesión con asistencia de 12 Sres. Diputados, se procedió al nombramiento en votación secreta y por papeletas, resultando elegidos: Oficial 2.^o D. Victoriano González, por 13 votos; Oficial 3.^o D. Nachel Provecho, por 13 votos.

Quedaron rotundos varios dictámenes que se relacionan con la plantilla ya aprobada.

En votación ordinaria se acordó:

Que para el caso de que esta Corporación concurre á las fiestas de la Coronación de S. M., los individuos que la representan, lo hagan por cuenta de su peculiar particular.

Conceder á D. José García, viudo del Consejero que falleció en la Diputación, la pensión anual de 249 pesos y 75 céntimos durante diez años.

Facultar á la Comisión provincial para que determinase las condiciones del concurso para el nombramiento de dos capataces bibliógrafos y que se fije en el próximo presupuesto adicional el crédito necesario para este gasto.

Contestar al Hon. Sr. Director general de Sanidad que siente la Corporación no posee contribución alguna á la creación de un Instituto Nacional de Higiene.

Devolver las Ordencuzas municipales de Santiago Millas, á fin de que sean corregidas.

Devolver el expediente sobre traslación de capitalidad del Ayuntamiento de Caicedo de la Lomba para que se cumplga las formalidades previstas en las Reales órdenes de 31 de Enero de 1880 y 26 de Febrero de 1875.

Aprobar el proyecto y presupuesto para la construcción de un ala de edificio en el Hospital de León, y que se tenga presente este acuerdo al confeccionar el próximo presupuesto adicional.

Facultar á la Comisión provincial para que con el Presidente de la Diputación acuerden lo que estimen más procedente respecto á la celebración del segundo centenario del Padre Isla.

Que por la Sección de Caminos se valore y presente la hoja correspondiente para adquirir el terreno que

sea necesario expropiar A D. Fernando González, vecino de Ambas Aguas, y que se autorice á la Comisión provincial para ultimar este asunto.

Ratificar el acuerdo de la Comisión provincial por el que nombró Cajaister interino de la Imprenta provincial á D. Marcos González, y que se provis la vacante en la forma reglamentaria.

Que el relojero del Hospicio continúe en sus funciones con el haber que hoy disfruta.

Abonar á D. Genaro Álvarez 750 pesetas por adornar con plantas y flores la galería y patio del Palacio provincial con motivo del banquete ofrecido á los representantes del Gobierno de S. M. en las fiestas de repertura de la Catedral.

Contestar los vecinos de los pueblos de Sábera, Sahelices y otros que para que la Diputación pague resolver la instancia que presentan pidiendo subvención para construir un puente, es necesario que presenten el proyecto y presupuesto de la obra, y que sea tramitado según las disposiciones vigentes.

Facultar á la Comisión provincial para resolver lo procedente respecto á la colocación de cañones de bajada de aguas en el Palacio de la Diputación.

Estar lo acordado en 16 de Octubre último respecto á la rescisión del compromiso contraído con don Eduardo Aldeanueva respecto á la gestión del crédito que la provincia tiene contra el Tesoro; concederle el plazo de tres meses para dar por terminado el asunto, y en su caso la gestiónará la Diputación, por su cuenta.

Facultar á la Comisión provincial para que cuando llegue la oportunidad subvencione en la forma y con la cantidad que crea conveniente al Oficio Pliciano.

Poner á disposición del Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia la huerta del Parque por su sirvo para campo de experimentación agrícola

y en su caso contrario autorizar á la Comisión provincial para que resuelva lo procedente.

No haber lugar al pago de la mitad del alquiler de la casa que ocupa la Audiencia provincial. El señor Jolis votó en contra.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, emitido á consecuencia de la Real orden de 14 del actual comunicado por el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja, para que se manifieste si es cierto que se encuentra vacante la plaza de Consejero de esta Diputación, y caso afirmativo, se dé cumplimiento á la ley de 10 de Julio de 1885, se acordó en votación ordinaria contestar al Ministerio de la Guerra que no se le dió cuenta de la vacante porque cuando ocurrió no se encontraba reunida la Diputación y no existía acuerdo que comunicarle.

En votación ordinaria se acordó:

- 1.^o Ratificar los acuerdos de la Comisión provincial de 31 de Enero y 3 de Febrero últimos, referentes á pago y nombramiento de personal temporero; y
- 2.^o Que se recomienda á la Comisión provincial no haga nombramientos de personal temporero ó interino á no ser en los casos en que las necesidades de los servicios lo exijan imperiosamente.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda en el que entera del expediente formado para el pago de nodrizas y sacarros afectos á la Casa-Casa de Ponferrada, en el que consta:

1.^o Que la Comisión provincial en 10 de Junio del año último acordó dirigirse á los Sres. Párrocos de los pueblos enclavados en los partidos judiciales de Ponferrada y Villafranca pidiendo ciertos datos para conocer quienes eran las nodrizas que percibían sus haberes legítimamente.

2.^o Que en 7 de Julio de dicho año acordó la misma que el Vicepresidente D. Ramón Colinas, auxiliado por el Interventor del Hospital de León, verificara el pago del 4.^o trimestre del año de 1900 y 1.^o del 901 á aquellas nodrizas cuyos Párrocos hubieran contestado satisfactoriamente á los datos pedidos.

3.^o Que en virtud de dichos acuerdos se hicieron los pagos indicados, interviniendo además el Diputado Sr. Jolis, presentando estos comisiones los gastos de 100 pesetas con relación á los Sres. Diputados, y 205 pesos referentes al auxiliar D. Pedro Blanco, cuyas cantidades se satisficieron á los participantes segú su acuerdo de la Comisión provincial de 23 de Septiembre de 1901.

4.^o Que los trimestres de nodrizas y sacarros 2.^o, 3.^o y 4.^o del año 1901, se satisficieron en el mes de Febrero último por el Sr. Colinas, como Vicepresidente de la Comisión y por D. Ignacio Calabozo, Auxiliar del Hospital de León, según acuerdo de la Comisión provincial del día 3 del referido mes. Habiendo ocausado de gastos esta Comisión 87,50 pesos por el Sr. Colinas, segú cuenta aprobada por la Comisión en 25 de Marzo último, y respecto al Sr. Calabozo 142 pesetas 50 céntimos, asiguan cuenta aprobada por la Comisión en 31 del mismo mes y año.

5.^o Que en virtud de las grandes informalidades y abusos cometidos por el Administrador de la Casa-Cuna D. Juan López en la gestión económica de la misma, acordó la Comisión provincial suspenderle de empleo y sueldo, nombrando interinamente para desempeñar el cargo á D. Silvestre Tomás, Vicedirector que era en el Establecimiento, después de haber sido oido al referido Sr. López, segú resulta de acuerdos de la Comisión provincial del 8, 9 y 23 de Febrero y 3 de Marzo últimos.

6.^o Que con el fin de poder pagar sus atrasos á las nodrizas que residían en pueblos cuyos Párrocos no habían tenido á bien contestar á los datos que les fueron pedidos por circular de 10 de Junio de 1901, se acordó por la Comisión provincial en 17 de Marzo último reglajes de nuevo se permitieran contestar, y en cuanto á los residentes en pueblos pertenecientes al Ayuntamiento de Barjas y Corullón dirigirse á los señores Alcalde y Jueces municipales para que stipularen las omisiones padecidas por los Párrocos respectivos.

7.^o Que algunos Párrocos han correspondido á esta segunda invitación, entre ellos el de Villafranca del Bierzo, cuya lista de niños dados á llamar en lactancia y crianza son nueve, sobre los cuales informa de palabra el Sr. Director del Establecimiento, Diputado provincial don Eduardo Franco, que son legítimos

los pagos que se hacen á las respectivas nodrizas que les tienen á su cuidado, y á las que se refiere la rebición autorizada por el Decreto; y propone: 1.^o Que se ratifiquen los acuerdos tomados por la Comisión provincial en 4 de Junio y 7 de Julio y 23 de Septiembre de 1901; 2.º, 9 y 23 de Febrero de 1902, y 3.º, 17 y 26 de Marzo último, sobre la administración de la Casa-Cuna de Ponferrada. 2.^o Que se habienda dificultad alguna para satisfacer á las nodrizas y criaduras residentes en la villa de Villafranca las retribuciones que se les adeuden desde el 4.^o trimestre del año de 1900 hasta fin de Diciembre de 1901, se autorice al Sr. Director de la Casa-Cuna de Ponferrada D. Eduardo Franco, para hacer dicho pago, previa la nómina que firmaría la Comisión provincial, y al efecto la Ordenación de pagos depórtela la previsión de fondos en la forma que crea oportuna; y 3.^o Que se levante la suspensión de empleo y sueldo que pesa sobre D. Juan López, Administrador de la Casa-Cuna de Ponferrada, quien continuará desempeñando el cargo.

Combatió este dictamen en su tercio apartado el Sr. Hidalgo, diciendo que eran tantos y de tal indole los cargos que resultaban contra el Administrador de la Casa-Cuna de Ponferrada, que por prestigio de la Diputación, del de los Sres. Diputados y por los intereses de la provincia, ni podía ni debía sostenerse el tercer particular del dictamen. Resultó de los antecedentes que por el Administrador de dicha Casa se habían en las nóminas como fecha del nombramiento del exposito la de la entrega del niño á la criadora, con lo cual viene un daño enorme á los fondos provinciales, porque pagándose las retribuciones en razón inversa á la edad,figuran indebidamente en escala de más retribuciones que ya no tienen derecho á ella, pues ocurre en muchas casas que el exposito figura en lactancia 14 meses y tiene, sin embargo, 25 de edad, y este error, no sólo trae perjuicio á los tipos de socorro, sino también á la fecha de la emancipación y al orden cronológico de la biografía de los expósitos. Para comprobarlo de esto leyó el artículo del Reglamento para el gobierno interior y administración de los establecimientos provinciales de beneficencia, donde constan las retribuciones de las nodrizas según las edades de los expósitos.

Que á pesar de proscribir el Reglamento la materia de recibir y entregar los expósitos, cuyas precauciones se toman para evitar el fraude de que sea la misma madre la que saque el niño y reciba el premio de la legitimidad de la parte, ó que siendo casada renuncie á la maternidad legítima, se observa que muchos niños entregados hasta el 25 de Abril de 1898 y que figuran en nómina, ni uno solo tiene expediente, ni se sabe por qué razón desaparecen en él, y posteriormente á esa fecha hay algunos también en esas condiciones: Que desde el año 1893 en adelante aparecen 138 niños cuyas criadoras no fueron reconocidas por el Médico del Establecimiento para saber si podían ó no lactar á los expósitos, y esto constituye un cargo importunitario, porque es menester antes de entregar los ex-

pósitos saber si la mujer que los lleva puede ejercer esa función de maternidad, y esto nadie ha de decirlo más que el Médico, bajo su responsabilidad, por lo trascendentalísimo que es para la vida del expósito: Que a pesar de prohibirle el Reglamento la pena de privación de pensión el traspaso de un niño de una otra: otra que preceden ciertas formalidades, es el efecto que hay variaciones en este caso para los cuales el Director ha dado la autorización si el Administrador ha intervenido, y sin embargo, les paga: Que según el Reglamento ha de facilitarse a las nodrizas una libreta donde se consigne sus derechos y deberes y se anote en ella la liquidación de lo que van percibiendo, para conocer lo que se les debe. De todo esto se ha prescindido, resultando una confusión y desorden de tal naturaleza, que no se sabe lo que a cada una se la adeuda, y es tanto más singular esta situación, cuanto que dice el Interventor Sr. Blanco, que fué a girar la visita a la Casa-Cuna, funcionario proba, competente y honrado, que el Administrador D. Juan López, no presenta bártidores de las nómadas que manda a la Diputación: Que del examen de la de nodrizas y criadoras aparece que a algunas de éstas se les ha acreditado haberes de un trimestre que habían percibido oportunamente, y que respecto a nodrizas interinas, se prescinde de que el Médico las recomienda; pidiendo dar lugar esta comisión a que se paguen haberes por lactancia a mujeres que no están en condiciones de criar. Por lo expuesto se ve que el Administrador de la Casa-Cuna de Ponferrada ha despreciado los preceptos del Reglamento, que son la garantía que tiene la Diputación para saber si sus fondos se administran con orden y honradez.

¿Y sabéis qué contesta a todos estos cargos al Administrador? Que estas deficiencias, como él las llama, no son de ahora, que son desde hace mucho tiempo: que carecía de impresos para llevar las libretas y demás documentos que se exigían en el Reglamento, y que no presentándose el Médico en el establecimiento, carecía de personal para recordarle el cumplimiento de la visita.

Esto es todo lo que alega en su descargo el Administrador, lo cual constituye contra él la mayor acusación, pues si siempre estuvo así la administración, ha venido absiendo de ella desde que se posesionó hace 18 años, y desde esa fecha la alcanza la responsabilidad; y es incoante decir que le faltaban impresos cuando la Diputación tiene imprenta propia para cumplir con esos servicios, y por fin sepa la Diputación que en la Casa-Cuna hay una servienta para el servicio de la Administración, y hágale por lo tanto, la disculpa que presenta respeto al Médico encargado de reconocer las nodrizas.

Si esta Diputación ha de contener gozando de la fama que siempre ha tenido, y que públicamente se la reconoció por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública en el banquete celebrado con motivo de la inauguración de la Catedral restaurada, no podemos permitir ni tolerar un día más este estado de cosas, pues las rechazan los intereses de la provincia, nuestra colectividad bonita, y a nadie debe imponérse-

los sacrificios de esta honradez. Yo, por mi parte, os adelanto la idea de que si no rechizais el tercer dictamen del dictamen, recurriré en alzada y utilizaré cuantos recursos legales existan para conseguirlo; y si fué de reglamentar el acuerdo, os anuncio *in loco*, para trasladarla después al papel, lo siguiente entendida: «Que se proceda a la separación del Administrador de la Casa-Cuna de Ponferrada». Espero, pues, que a su tiempo aceptareis y aprobaréis esta enmienda por ser de justicia y representar intereses de la provincia.

El Sr. Franco dijo: que él, por su parte, no votaría ni podía tolerar los hechos denunciados resultando ciertos: Que cuando se encogió de la Dirección de la Casa-Cuna ya había instado al expediente, suya después se la haya dado cuenta de las Comisiones que fueron a Ponferrada para pagar las nodrizas, ni ninguna otra cosa que se refiere a dicho establecimiento benéfico, por cuya razón, como ignora lo sucedido, no puede hacerse cargo alguno; que su voto estará siempre al lado de la moralidad.

Rectificó el Sr. Hidalgo diciendo: que ningún cargo había hecho al Director de la Casa-Cuna Sr. Franco, pues ya sabe que no tiene culpa en el asunto, y si alguna vez lo pudiera atribuir, sería la de negligencia.

El Sr. Dueñas dijo: que al suscribir el dictamen y al sostener hoy su firma en el mismo, lo había hecho y lo hacía para que se discutiera y se solviera este asunto, pues sin su firma sólo tenía dos dictámenes, y reglamentariamente no podía darse cuenta de él, con lo cual se hubiera retrasado adoptar acuerdo sobre el mismo con perjuicio de los intereses provinciales; y esto era lo que había necesidad de evitar a todo trance, pues por lo demás estaba conforme de toda conformidad con la propuesta por el Sr. Hidalgo, ó sea la separación del Administrador de la Casa-Cuna de Ponferrada, cuyos abusos denunciados no pueden tolerarse, y debe, por lo tanto, ser desestimado.

Se leyó la siguiente enmienda: «En atención a los cargos que resultan en el expediente contra el Administrador de la Casa-Cuna de Ponferrada, se procede a su separación». La defendió el Sr. Hidalgo, situado en los mismos cargos expresados anteriormente.

Consultada la Comisión si aceptaba la enmienda, contestó afirmativamente, pasando, por lo tanto, a formar parte del dictamen.

También se leyó la siguiente adición al dictamen: «Los Diputados que suscriben presentan la protesta adición al dictamen de la Comisión de Hacienda: 1º Que cese el actual Administrador interino y se nombre también en interinidad en esta misma sesión al que ha de sustituirle; que se aumente la fianza hasta 2.000 pesetas, y que se anuncie la vacante por la Comisión provincial para proveerla en definitiva en las reuniones próximas de la Diputación. No obstante lo anterior, se resolverá lo más justo.

Palacio de la Diputación 26 de Abril de 1902.—Alfredo Barthe.—Mariano Fernández Balbuena Gilronda.

Fuó defendida por uno de sus au-

tentes, y admitida por la Comisión, pasó también a formar parte del dictamen.

Puestó a votación éste por los diputados más Sres. Diputados que hicieron uso de la palabra, fueron aprobados sus particulares 1.^o y 2.^o. También fue aprobada en votación ordinaria la enmienda del Sr. Hidalgo en la cual se propone, modificando el tercer apartado del dictamen, que se proceda a la separación del Administrador de la Casa-Cuna de Ponferrada.

Sr. Presidente: Van á pasar las horas de sesión y faltó resolver la enmienda de los Sres. Barthé y Fernández Balbuena, que en votación ordinaria la comisión de Hacienda se proponía prorrogar ésta para votarla de nuevo el día de mañana.

Así se acordó su votación ordinaria.

Resintida la sesión á la noche, la noche bajó la Presidencia del Sr. Argüello, con asistencia de los mismos Sres. Diputados, se abrió discusión sobre la adición de los Sres. Barthé y Fernández Balbuena proponiendo: 1.^o Que cese el actual Administrador interino y se nombre también en interinidad en esta misma sesión al que ha de sustituirle; que se aumente la fianza hasta 2.000 pesetas y que se anuncie la vacante por la Comisión provincial para los efectos oportunos.

León 29 de Abril de 1902.—El Secretario, Leopoldo García.

proveela definitivamente en las reuniones próximas de la Diputación, y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, preguntó la Presidencia si se aprobaba la anterior enmienda, quedando acordada en votación ordinaria.

Sr. Presidente: Se suspende la sesión por diez minutos para que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo en el nombramiento.

Transcurridos que fueron los diez minutos, se abrió nuevamente la sesión con los mismos señores, procediéndose en votación secreta y por papeleras al nombramiento interior de Administrador de la Casa-Cuna de Ponferrada, dando el escrutinio el siguiente resultado:

D. Agustín López, trece votos. 13

Sr. Presidente: Queda nombrado interinamente Administrador de la Casa-Cuna de Ponferrada con el haber de presupuesto, D. Agustín López.

Sr. Presidente: Ultimados los asuntos pendientes de resolución de este Cuerpo provincial, se dan por terminadas las sesiones del presente período semestral, poniéndose en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos oportunos.

León 29 de Abril de 1902.—El Secretario, Leopoldo García.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 29 de Abril último, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del mes actual, las oficinas encargadas de formar nóminas, tanto por haberes, como por gratificaciones, se servirán consignar al pie de cada nómina un estadio arreglado al siguiente modelo:

ESCALA	Número de contribuyentes	Haber mensual íntegro	Tipos de gravamen	Importe del descuento
Hasta 1.500 pesetas anuales.	10 por 100
De 1.501 a 2.500.....	12 por 100
De 2.501 a 5.000.....	14 por 100
De 5.001 a 7.500.....	16 por 100
De 7.501 a 12.500.....	18 por 100
De 12.501 en adelante.....	20 por 100
Las gratificaciones, haberes de transportes, premios e indemnizaciones.....	12 por 100

Lo que se pone en conocimiento de todos los Jefes de dependencias y habitáculos de las mismas para su exacto cumplimiento.

León 18 de Mayo de 1902.—El Interventor de Hacienda, Anselmo Méndez.—V. R.: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circulares

Cumpliendo esta Administración el deber que le impone el art. 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, requiere por la presente á los Ayuntamientos de la provincia para que dentro del presente mes verifiquen el ingreso de la cuarta parte de los impuestos establecidos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año; teniendo entendido los señores concejales de las respectivas

corporaciones, que si no lo verifican dentro del periodo trimestral, ó no exponen consideraciones atenuables, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distractadas de su legítima aplicación, ó de los que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

León 13 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Horcasitas.—V. R.: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

* *

Necesita conocer esta Administración el cálculo hecho por los Ayuntamientos para distribuir en

tre las distintas especies sujetas al impuesto de conservas la cantidad, solamente de la parte del Tesoro, señalada como cupo, ó sea la cantidad aplicada á cada especie, sin incluir el cupo que corresponde á la

sal, que por ser cuenta aparte, no tiene que figurar para nada en este caso:

Al efecto, se servirán remitir en plazo breve un estado en la forma que expresa el siguiente:

CANTIDAD CALCULADA A CADA ESPECIE			
Por cárnicos	prectas	cént.	
Por vinos	id.	id.	
Por vinagres	id.	id.	
Por cervaza, chacolí, etc.	id.	id.	
Por aceite	id.	id.	
Por petróleo	id.	id.	
Por cremales y sus harinas	id.	id.	
Por pescados y escabeches	id.	id.	
Por jabón	id.	id.	
Por carbón	id.	id.	
Por conservas	id.	id.	
Por frutas y hortalizas	id.	id.	
Por aguardientes y licores	id.	id.	
Por alcoholos	id.	id.	
(Sin incluir la sal)			
TOTAL.....	id.	id.	

Total que es igual al importe del cupo del Tesoro.

León 18 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Herrera.—V.º B.: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por disposición de esta Administración, y en virtud de las leyes de 1.^a de Mayo de 1855 y 11.^a de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Junio de 1902, á las doce en punto de la mañana, en Madrid (suelo de subastas del Palacio de los Juzgados, General Castaño, 1), en esta capital y en La Boñera, ante los Sres. Jueces de 1.^a instancia y Escrivanos que correspondan y en las respectivas casas consistoriales.

BIENES DEL ESTADO

PARTIDO DE LA BAÑEZA

Pueblo de Destriana

FINCAS RÚSTICAS

Mayor cuantía

SEGUNDA SUBASTA POR QUIEBRA

Número 303 del inventario 2.228 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encuadre de Santiago, compuesta de quince fiestas que hacen diez fanegas, ocho célemines y tres cuartillos, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas y ochenta y siete centáreas; cuyo por menor es el siguiente:

Una tierra, trigal, regadía, de primera calidad, el sitio de las Casas: Linda Oriente y Poniente, reguero; Mediódia, Lorenzo Luengo, y Norte, Pedro Valderrey; de cabida una cuantía.

Otra id., traz de las huertas, trigal, regadía, de primera calidad: Linda Oriente, Tomás Prieto; Mediódia, Santiago Flórez; Poniente, Tomás Luengo; Norte, reguero, de cabida nueve célemines y un cuartillo.

Otra id., traz de las huertas, trigal, regadía, de primera calidad:

Linda Oriente, Miguel Valderrey; Mediódia, camino; Poniente, Eugenio Mata, y Norte, reguero; de cabida dos célemines y dos cuartillos.

Otra id., á dicho sitio, trigal, regadía, de primera calidad: Linda Oriente, Miguel Valderrey; Mediódia, Domingo Rodríguez; y Norte, reguero, y Poniente, Felipe Pérez; de cabida cuatro célemines y un cuartillo.

Otra id., al sendero, trigal, regadía, de segunda calidad: Linda Oriente, Domingo y Norte, reguero, y Mediódia, Domingo Rodríguez; de cabida cuatro célemines y un cuartillo.

Otra id., al sitio de la anterior, trigal, regadía, de segunda calidad: Linda Oriente, camino; Mediódia, Ricardo Falagás; Poniente, reguero, y Norte, Domingo Rodríguez; de cabida cinco célemines y tres cuartillos.

Otra id., al reguero seco, de segunda calidad, trigal, regadía: Linda Oriente, Pedro Valderrey; Mediódia, Tomás Luengo, y camino; Poniente, reguero, y Norte, Narciso Vidales; de cabida diez célemines.

Otra id., á Pradezelas, trigal, regadía, de segunda calidad: Linda Oriente, Tomás Luengo; Mediódia, y Norte, reguero, y Poniente, José Víctor Fernández, y camino; de cabida una fanega y tres célemines.

Otra id., á la Cruz, trigal, regadía, de segunda calidad: Linda Oriente, Baltasar Valderrey; Mediódia, reguero, y Poniente, Tomás Alonso, de cabida una fanega y dos cuartillos.

Otra id., á los Pedregales, trigal, regadía, de segunda calidad: Linda Oriente, Pedro Valderrey; Mediódia, Tomás Luengo, y camino; Poniente, reguero, y Norte, Narciso Vidales; de cabida diez célemines y tres cuartillos.

Otra id., á los Postigos, trigal, regadía, de segunda calidad: Linda Oriente, Tomás Prieto; Mediódia, reguero; Poniente, Tomás Luengo, y Norte, Pedro Pérez, de cabida tres célemines y dos cuartillos.

Otra id., á los Postigos, trigal, regadía, de segunda calidad: Linda Oriente, Benito Rodríguez; Mediódia, Tomás Prieto; Poniente, Tomás Luengo, y Norte, reguero, de cabida cuatro célemines y dos cuartillos.

Otra id., á las Cuadras, trigal, regadía, de primera calidad: Linda Oriente, reguero; Poniente, Mediodia, reguero, y Norte, camino de La Bañeza, de cabida ocho célemines y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, trigal, regadía, de segunda calidad: Linda Oriente, Toribio Lobo Lozano; Mediódia y Norte, reguero, y Poniente, Antonio Valderrey, de cabida tres célemines y dos cuartillos.

Otra id., á los Escamontiales, trigal, regadía, de segunda calidad: Linda Oriente, Marcelo Valderrey;

Mediodia, reguero; Poniente, Mediodia, reguero, y Norte, Victorio Valderrey, de cabida una fanega, doce célemines y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida dos fanegas, once célemines y dos cuartillos.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

gadera y Norte, José Fernández, de cabida una fanega, doce célemines y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra id., á los Rámeros, de tercera calidad: Linda Oriente, Santos Vidales; Mediódia, Gervasio Pérez, y Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida una fanega y un cuartillo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

Hallándose terminado el reparto adicional de este Ayuntamiento para el actual año de la diferencia que resulta de lo repartido á los contribuyentes forasteros al 16 por 100, se halla expuesto al público, por término de ocho días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen justas.

Campo de Villavidel 11 de Mayo de 1902.—Pedro Cañas.

Alcaldía constitucional de Riaño

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el reparto adicional de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que están obligados a pagar en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero pasado, y el 12,80 por 100 que se les asignó en el reparto del corriente año.

Riaño 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Alonso Burón.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1900, se han expuestado al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, con el fin de que durante ellos puedan ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que siendo dicho plazo no serán oídas ni atendidas.

Pozuelo del Páramo 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Tomás González.

Alcaldía constitucional de Villahornate

Terminado el reparto adicional de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe entre el 12,80 y 16 por 100 de recargos sobre las cuotas del Tesoro, que están obligados a pagar, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el comprendido puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villahornate 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Isidro Pastor.

Alcaldía constitucional de Lillo

Terminado el reparto adicional de la contribución rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, gravado solo sobre las cuotas de los hacendados forasteros, por estar gravadas las de los vecinos con el 16 que autoriza la ley, se expone al público por término de ocho días, en la Secretaría del mismo, para que pueda ser exa-

minado por los contribuyentes ó personas que deseen hacerlo, y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Lillo 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Dioscuro G. Tejerina.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Terminado el reparto adicional por la diferencia que hace de pagar los contribuyentes forasteros del recargo del 12,80 por 100, repartido sobre la contribución rústica y pecuaria del año corriente, al 16 por 100 que tienen que contribuir, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en el comprendido puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villabraz 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Joaquín Barrientos.

Alcaldía constitucional de Acededo

Terminado el reparto adicional de este Municipio de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe entre el 12,80 por 100 con que figuran en el repartimiento de territorial, y el 16 con que deben figurar en el adicional, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días. Durante los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones que presenten los interesados.

Acededo 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Tomás Regiera.

Alcaldía constitucional de La Encina

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año 1900; durante cuyo plazo pueden los interesados examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

La Encina 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Alcaldía constitucional de Ben Ezra

Terminado el repartimiento adicional para hacer efectiva la que resta parte del importe del 16 por 100 de recargo municipal no repartido sobre las cuotas de contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria de este Municipio, y año actual, formado por este Ayuntamiento y Junta parcial, por lo que respecta á los comprendidos forasteros, y en virtud de la circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los expuestos contribuyentes puedan formular y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Ben Ezra 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Jesús Bermúdez.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Por término de ocho días y en la Secretaría de este Ayuntamiento,

se halla de manifiesto el reparto adicional de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros, según la distribución practicada por la Administración en el corriente trimestre de este año, por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que están obligados a pagar en cumplimiento de la Real orden de 24 de Febrero pasado, y el 12,80 por 100 que se les asignó en los repartos del corriente año.

Barrios de Salas 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde en funciones, José Arias.

Don Javier Bello Pacios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Carucedo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, y en virtud de haberlo resuelto por faltar á las bases del contrato, el anterior arriendo habido con D. Dennieetro Coadrado Rodríguez, se arriendan de nuevo con facultad á la exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies de vinos y aguardientes durante los tres trimestres que faltan del año actual, cuya primera subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 22 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 1.275 pesetas, á que ascienden las tres cuartas partes del arriendo resarcido.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arrendado, en su caso, se ajustará en su cantidad que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el art. 266 del Reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies á que las proposiciones alcancen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la tercera parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, la que se depositará en la caja municipal.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, comprendiéndose como mejores las que señala el Reglamento.

Si en la primera subasta no se presentase licitador se celebrará la segunda y última el día 26 del actual, con las mismas condiciones, formalidades y tipos que la anterior y en el mismo sitio y hora.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los pares que desean tomar parte en la subasta.

Carucedo 14 de Mayo de 1902.—Javier Bello.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Desde el día 19 al 20 del actual, inclusive, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de los contribuciones e impuestos de este Municipio por el segundo trimestre del presente año, así como los plazos atrasados que tengan en descubierto.

Los contribuyentes que en dichos días dejen de verificar el pago de sus cuotas que respectivamente tienen señaladas en los repartos aprobados, habrán de satisfacerlas después con los recargos que marca la instrucción según incurran en ellos.

Calzada del Coto 8 de Mayo de 1902.—El Recaudador, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Jorilla

En los días 19, 20 y 21 del corriente, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio correspondientes al segundo trimestre y atrasados de los anteriores, en los sitios de Costumbre. Los contribuyentes que en dichos días dejan de satisfacer sus cuotas, habrán de satisfacerlas después con los recargos que marca la instrucción.

Jorilla 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Lucino Gutiérn.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino

El día 20 del corriente mes, tendrá lugar en casa del Concejal don Mariano Quijano Corral, la recaudación de contribuciones del segundo trimestre correspondiente á este Ayuntamiento, por rústica, urbana, e industrial, y el segundo período se verificará los días 25 al 30, incluyendo.

Y para que tengan conocimiento los contribuyentes, se hace público con arreglo á la instrucción.

Bercianos del Camino 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Narciso Pascual.

Para que la Junta parcial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan pueda ocuparse en la formación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1903, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, presente los contribuyentes en las casas consistoriales las correspondientes relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

Villanueva de las Manzanas
Fresno de la Vega
Prioro
Garrofe
Cabreros del Río
Bercianos del Camino

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Terminados los repartimientos adicionales de este Ayuntamiento por rústica y pecunaria para el año actual, en virtud de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dentro de los cuales todo contribuyente puede hacer las reclamaciones que crea justas, pues pasado que sea no serán oídas.

Pozuelo del Páramo 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Tomás González.

Alcaldía constitucional de Toro

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, el reparto adicional de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes foresteros por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro que están obligados a pagar en cumplimiento de la Real orden de 24 de Febrero próximo pasado, y el 12,80 por 100 que se les asignó en los repartos del corriente año.

Toro 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Celestino Díez.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Desde el día de mañana, y por término de ocho, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos adicionales de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes foresteros en el 4.º trimestre de este año por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y el 12,80 que se les asignó en los repartos corrientes.

Castropodame 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Cipriano Reguero.

Alcaldía constitucional de Corullón

Quedan expuestos al público por término de ocho días, a contar desde este anuncio, en la Secretaría municipal, los repartimientos por el 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución territorial rústica y urbana, formados en este Ayuntamiento en virtud de lo prevenido en los artículos 18, y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901. Durante cuyo plazo pueden reclamar los que se consideren perjudicados.

Corullón 11 de Mayo de 1902.—Antonio López.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, los repartos adicionales de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes foresteros por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro que están obligados a pagar en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último y 12,80 por 100 que se les asignó en los repartos aprobados del corriente año.

Valverde Enrique 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Joaquín Revilla.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Terminadas las cuentas municipales resididas por el Alcalde y Diputario de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1898 a 99, primer semestre de 1899 y las del año natural de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para que durante los cuales puedan los interesados examinarlas e interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Laguna Dalga 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Prieto.—El Secretario, Manuel Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

No determinándose por el reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 fecha para la presentación de reclamaciones que en su riqueza sufran los contribuyentes, a no ser la que expresa el párrafo 4.º en su artículo 45, no habrá por qué los Ayuntamientos, a juicio del que dice, limitase la facultad de aquéllos; mas la práctica ha introducido esta costumbre, y por ello esta Alcaldía se crece en el deber de llamar la atención de los que hubiesen experimentado aumento ó disminución de aquélla en este término, conforme a los números 1.º, 4.º y 8.º del artículo 45 del citado reglamento, a fin de que en el preciso plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten las respectivas relaciones con los requisitos que previene el apartado 3.º de repetido cuerpo legal, en la Secretaría de Ayuntamiento para que puedan ser comprendidas en el anexo que servirá de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1903.

Matadeón de los Oteros 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Marcelo Cañado.—El Secretario, José Villalba Gago.

Alcaldía constitucional de Paldepalo

Todos los habitantes, vecinos y foresteros, que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal, presentarán sus relaciones de altas ó bajas en el término de quince días; transcurridos serán desestimados los que no justifiquen tener plenos los derechos reales.

Paldepalo 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Lucas Zayas.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Hallándose terminados los repartimientos adicionales de este Ayuntamiento por los conceptos de rústica y urbanas para el año actual, quedan expuestos al público desde esta fecha, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro de dicho plazo se oirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten, siempre que sean justas; pasado el cual no serán oídas.

Alija de los Melones 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Cayetano Rubio.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Órbigo

Terminado el repartimiento adicional de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes for-

teros por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que están obligados a pagar según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, y el 12,80 por 100 que tienen asignado en el reparto de rústica del presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días. Durante los cuales pueden los interesados examinarlas e interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Villarejo de Órbigo 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Fernández.

JUGADORES

Don Ricardo Pallares, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por traslado del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Prudencio Martínez Alonso, de 24 años de edad, hijo de Simón y Manuel, soltero, natural y vecino de Grauencillo de Viverales, partido de Benavente, provincia de Zamora, jornalero, con instrucción, de estatura media, ojos pardos, pelo y cejas negras, frente ancha, nariz regular, sistema cicatrices, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, y Boletines Oficiales de esta provincia y Zamora, comparezca en mi sala de audiencia, sita en esta ciudad, calle de los Descalzos; núm. 2, con objeto de notificársele el auto de conclusión de sumario en causa que se lo sigue por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, y emplezárselle para ante la Audiencia provincial de esta capital, al objeto de que dentro de otros diez días comparezca á nombrar Procurador y Abogado que lo representen y defiendan;percibido que de no verificarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio de que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo, á todas las autoridades y órdenes á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser hallado le pongan á mi disposición en este dicho Juzgado.

Dada en León á 12 de Mayo de 1902.—Ricardo Pallares.—P. S. M., Eduardo de Nava.

EDICTO

Don Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la vigente ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala de su licencia de este Juzgado, el día 28 del corriente mes, y hora de las diez, al sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y los seis por industrial, de esta localidad, para la designación de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscriba, han de constituir, en unión del Párroco, y del Maestro de instrucción primaria del pueblo de Cumpoheroso, por no haberlo en esta villa, la Junta de partido para la formación de las segundas listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en La Vecilla á 10 de Mayo de 1902.—Vicente Rodríguez Fueyo.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco de la Iglesia.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cierra, llama y emplaza a Aquilino Manuel Fuentes Núñez, de 22 años de edad, hijo de Nicolás y Dorinda, natural y vecino de Vega de Valcarce, sin instrucción y con antecedentes penales, y en ignorado paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado según se acordó en causa que se le sigue por hurto, pendiente en la Audiencia provincial de León; dejando apreciamiento de que si no doy verificación será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, según se acordó en dicha causa por la Superioridad, en que se decretó su prisión.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) rdego y encarga á todos los autoridades y agentes de la policía judicial proceder á la busca, captura y conducción de dicho sujeto con las debidas seguridades á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Bierzo á 7 de Mayo de 1902.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Manuel Miguel.

Edicto

Don Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber, que el día 14 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de la mañana, ha de tener lugar por tercera vez, y sin sujeción al tipo, alguno en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo en pública subasta de los bienes embargados á Crisanto Alarcos Gutiérrez, vecino de Sarriella, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que resultan contra él mismo en virtud de la causa que se lo sigue por lesiones á Hawino Alvarez Robles, vecino de Vegascorvera:

Muebles

Dos arcos de madera de chopo, de cabida de 8 cargas, y la otra de dos; valvadas: la primera, en 25 pesetas, y la segunda, en 15 id.

Inmuebles

La casa-habitación del procesado, en el casco del pueblo de Sarriella, cubierta de paja y teja, compuesta de varias habitaciones, con su correspondiente corral y un antejardín ó huerto, que rodea todo ello, 200 metros cuadrados, y linda al frente, con calle; izquierda entrando, con casa de Francisco Gutiérrez; derecha, con calle y casa de Manuel Tascon; ó sea antejardín de éste, y en pelda, con huerto de Claudio Gutiérrez; se halla tasado en 750 pesetas.

Un prado, en término de Sarriella, y sitio denominado «Prado de Cimera», regadio, de cabida de 6 áreas y 26 centáreas, que linda por el Este, con prado de José Díaz González; Sur, con huerto de Santiago Tascón; Oeste, con fincas en mejores de Crisanto, y Norte, con prado de José Gutiérrez; se halla tasado en 200 pesetas.

La tercera parte de la huerta no-

mada del «Rebollo», en término de dicho pueblo, cabida de 6 áreas y 26 centímetros, que linda Este, con más de Florentina Fernández; Sur, con más de Pedro Tascón, vecino de Matañana, y Oeste, con más de los hijos menores de citado Crisanto; se halla tasada en 250 pesetas.

Un prado, en dicho término de Serilla, llamado «Prado nuevo», que mide una extensión de 28 áreas y 17 centímetros, secano, y linda por el Este, con Cúpido Gutiérrez; y Sur, con más de Marcos Viñuela; Oeste y Norte, con más de Gabriel Alonso, vecino de dicho pueblo; se halla tasada en 200 pesetas.

Una tierra, en dicho término, y sitio de la Gobernación, regadía, cabida de 5 áreas, que linda al Este, con Antonio Rodríguez; Sur, con don Evaristo Prieto Castañón; Oeste, con presa de riego, y Norte, con más de Marcos Tascón, vecino de Villafelde; se halla tasada en 220 pesetas.

Se advierte a los licitadores que será aprobado el remate a favor del postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que por no existir títulos de propiedad de las fincas embargadas, queda a cargo del rematante el proveerse de los mismos a su cuenta.

Dado en La Vecilla á 28 de Abril de 1902.—Vicente Rodríguez Fueyo.—Por mandado de su señoría, Francisco de la Iglesia.

Dos Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama á los parientes más cercanos de Matías Martín Fernández, de 47 años, soltero, bracero, que parece ser natural de un pueblo de la provincia de León, ignorándose cuál sea éste, para que en el término de diez, contados desde el de la publicación del presente, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la ciudad provincial, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye por homicidio en la persona del Matías Martín Fernández, y ofrecerles las acciones penales y civiles.

Dado en Zafra á 5 de Mayo de 1902.—Felipe Carazo.—El escribano, José Lafuente.

Dos Antonio García Cuesta, Juez municipal del Ayuntamiento de Santa Coloma de Curueño.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los que deseen desempeñar este cargo presenten en este dicho Juzgado las solicitudes dentro del plazo de treinta días, acompañando cuantos documentos estimen convenientes para justificar su suficiencia. Como ha de proveerse este cargo con arreglo á lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se admitirán las solicitudes por todo el próximo mes de Mayo.

Santa Coloma de Curueño á 30 de Abril de 1902.—Antonio García

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Conforme á lo ordenado en las disposiciones vigentes, desde el 18 al 31 del actual podrán solicitar en esta Secretaría ser inscritos en la ma-

trícula los alumnos de enseñanza no oficial y no colegiada (antes libre); debiendo llenar las condiciones siguientes:

1.^a Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresa, y la cual se ha de reintegrar con una póliza de 11.^a clase las asignaturas en que deseasen ser examinados, y el grupo de estudios á que pertenezcan, o sea: generales del Bachillerato, elementales del Magisterio y elementales de Agricultura.

2.^a Acreditar, por medio de voluntario de la Alcaldía de barrio, cédula personal ó testimonio de persona conocida, el domicilio legal del alumno dentro del territorio de la provincia.

3.^a Abonar por cada asignatura de estudios generales del Bachillerato:

Por derechos de matrícula 4 pesetas en papel de pagos al Estado.

Por derechos académicos 4 pesetas, mitad en papel y mitad en metálico.

Por derechos de expediente 2,50 pesetas en metálico.

Un timbre móvil de 0,10 céntimos.

Los alumnos de estudios elementales de Maestros y de Agricultura, pagarán la mitad de los derechos de matrícula y académicos.

4.^a Exhibición de la cédula personal, siendo el solicitante mayor de 14 años.

5.^a Tener aprobadas las asignaturas del curso anterior, ó las que debió prececer, según la prelección establecida; debiendo advertir que serán nulas las matrículas que se hagan faltando á estas disposiciones.

6.^a Manifestar y justificar la aprobación de los exámenes de ingreso los que se examinen por primera vez, así como también la edad exigida, según la clase de estudios que hayan de seguir.

Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de Sobresaliente en el curso de 1900 ó 1901, tendrán derecho á tantas matrículas de horas cuantas fueren las notas obtenidas de dicha clase, debiendo solicitarlo previamente del Sr. Director de este Instituto.

Los aspirantes á obtener certificado de aptitud para desempeñar escaños incompletos, podrán solicitar el examen en los mismos días marcados para los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público para su conocimiento.

León 10 de Mayo de 1902.—El Secretario, Felipe de la Garza.

Conforme á lo dispuesto en el reglamento de 29 de Septiembre de 1901, los alumnos de enseñanza no oficial y no colegiada que aspiren á ingresar en este Instituto general y técnico para seguir los estudios del Bachillerato, los elementales de Maestros y los elementales de Agricultura, podrán solicitarlo en esta Secretaría desde el 16 al 31 del actual, y cumplir con los requisitos siguientes:

1.^a Solicitario por medio de la tarjeta, escrita de puño y letra del interesado, en un plego de papel de la clase II, ó sea de una peseta.

2.^a Acreditar por medio de la partida de bautismo ó certificación del Registro civil que han cumplido 10 años los de estudios del Bachillerato, 15 los de elementales de Maestros y 14 los de Agricultura.

3.^a Justificar la residencia en el territorio de esta provincia por medio de volante de la Alcaldía de barrio ó la cédula personal del cabeza de familia.

4.^a Abonar 5 pesetas en metálico por derechos de examen y un timbre móvil de 10 céntimos para la paleta de los mismos.

Quedan dispensados del examen de ingreso los que posean un título académico.

Lo que de orden del Sr. Director y en cumplimiento de los dispositivos vigentes, se anuncia al público para su conocimiento.

León 10 de Mayo de 1902.—El Secretario, Felipe de la Garza.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

ESTADO MAYOR

Destinos

Debiendo cubrirse con individuos retirados de la clase de tropa 6 plazas de llaveros y 4 de subllaveros en las Prisiones militares de San Francisco de Madrid, en la forma prevista en la Real orden de 10 de Abril de este año (*D. O.*, núm. 78) se declara abierto el concurso para los aspirantes á dichos destinos.

Los llaveros serán sargentos retirados de la Guardia civil, y á falta de éstos, sargentos retirados de los demás Cuerpos.

Los subllaveros serán cabos retirados en el mismo orden que queda expresado para los llaveros, y á falta de unos y otros Guardias civiles de 1.^a retirados, y en su defecto, de 2.^a también retirados.

Los llaveros disfrutarán la gratificación anual de 750 pesetas.

Los subllaveros la de 500 pesetas.

A unos y otros se les facilitará alojamiento, piso élite y sus familias, en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo sus familias, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para estos destinos será 65 años, y al cumplirlos cesaran en su cometido, ó antes si su estado de salud no es bueno.

Están sujetos á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras prestan servicio en el Establecimiento, para el cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Estos contratos durarán 4 años, y se podrán ren-

var, de conformidad entre ambas partes, cada 2 años. Los contratos primitivos y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de Castilla la Nueva. Quedarán, por tanto, fijados, aunque sin asimilación militar, y serán considerados como sargentos los llaveros, y como cabos los subllaveros.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (*C. L.*, núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Esta servidumbre no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pataleta azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kopis, con dos esterillas de plata los llaveros y una los subllaveros, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados, á excepción del sable.

Los que aspiran á estos destinos elevarán instancia al Capitán general de Castilla la Nueva, por conducto del Gobernador de las Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la situación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Junio próximo.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El General Jefe de E. M., Miguel Bosch.

Zona de Recubrimiento de León

Hallándose instruyendo expediente de pródigo, si recluta número 6 del sorteo del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (León), y reemplazo, de 1897, Ángel García Peña, se dispuso publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, su busca y captura, cuyas señas son como sigue:

Ángel García Peña, hijo de Pedro y de Meriz, natural de León, Capitán general de Castilla la Vieja, nació el 10 de Diciembre de 1878, de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1,55 metros en el año de 1897, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color buceo, frente espaciosa, su aire marcial; señas particulares ninguna. Rogando á la vez, que en el caso de ser habido, se ponga á disposición de este Juzgado, sito en el cuartel de la Fabrica Vieja de esta ciudad.

León 6 de Mayo de 1902.—El Capitán Juez instructor, Francisco Antequera Muñoz.

Comisión liquidadora del 2.^º Batallón del Regimiento Infantry de Alfonso XIII, núm. 62

RELACIÓN numinal de los individuos que han sido pertenecido al mismo se hallan ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (*D. O.*, núm. 53), y que no han reclamado sus derechos, pudiendo solicitarlos del Sr. Coronel Presidente, y Jefe principal del Regimiento Infantry de Guindúzena, núm. 52, de garrincha en Vitoria.

Clases	NOMBRES	RESIDENCIA			Observaciones
		Alcañiz plus. Cia	Pueblo	Provincial	
Soldado Venancio Cabello Fernández... • Innocencio Morán Morán...	282 40 149 95	Castronuño La Robla...	León... Idem...	Falleció Falleció	

Vitoria 16 de Abril de 1902.—El Comandante mayor, Baldomero González.—V.^º B.: El Coronel Presidente, Ayala.